

**AU-002-2022-AD**  
(CNE-AI-OF-007-2022)

## ADVERTENCIA

**Proceso licitatorio 2018LA-000010-0006500001**  
**“Contratación de servicios de aseo y limpieza en las oficinas  
centrales de la CNE”**

28 de enero, 2022

Señor  
Danilo Mora Hernández  
Director Gestión Administrativa

Señora  
Rocío Zamora Fallas  
Jefa Servicios Generales

Estimados señores:

Esta Auditoría emite advertencia al amparo del artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N°8292<sup>1</sup> que confiere potestad para “...**advertir** a los *órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*”.

La citada Ley en el “**Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno**” se refiere a la conservación del patrimonio institucional<sup>2</sup>; por tanto la Auditoría se permite emitir la presente advertencia en relación con algunos tópicos de la ejecución del proceso licitatorio citado en el asunto.

<sup>1</sup> Publicada en La Gaceta N°169 del 4 de setiembre de 2002.

<sup>2</sup> “...a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal...”

## 1. Extractos del cartel

De seguido se detallan extractos del cartel de interés:

### **“2.3 DETALLE DE LAS LABORES A REALIZAR POR LÍNEA**

#### **2.3.1 LIMPIEZA DE OFICINAS**

##### **a) Labores diarias**

- (...) Barrido y limpieza general deberá realizarse diaria en todas las oficinas, áreas de comedor y demás áreas ubicadas en la institución, que incluya pisos, paredes, puertas, pasillos, gradas, gradas de emergencia, pasamanos, hornos, fregaderos, mobiliario en general (alto y bajo) y cualquier otra actividad relacionada que la administración determine.
- (...) Asear a diario las cocinas o comedores dónde existan, así mismo, los hornos de microondas por dentro y por fuera, refrigeradoras por dentro y por fuera...

##### **(...) g) Productos y materiales mínimos requeridos:**

Con el fin de que el servicio no se vea interrumpido, la empresa debe velar que se cumpla con un mínimo de acuerdo con las necesidades para el uso diario, el cual como referencia se podrá tomar en cuenta el siguiente cuadro:

<b>Cuadro resumen de consumo mensual</b>	
<b>Suministro de limpieza</b>	<b>Cantidad</b>
Servilleta de papel	70
Toalla desechable para dispensador	60
Esponja de fibra sintética lavaplatos	25
Jabón de espuma para dispensador	10
Jabón lavaplatos crema de 1000 g	15
Papel higiénico jumbo	60
Alcohol para aspersor (Spray)	10

(...)

**Nota:** Se reitera que las actividades que se mencionan son a modo de referencia, y se deben considerar como de atención **cualquier otra** que permita lograr la limpieza integral de los inmuebles que componen la CNE.” (los destacados no son del original)

## 2. Criterio Asesoría Legal CNE

La Asesoría Legal de CNE se pronunció<sup>3</sup> (a solicitud de la Auditoría Interna) sobre los enunciados del cartel y contrato mencionados en el apartado anterior indicando que “(...) las respuestas se abordaran de “forma integral a lo dispuesto en el cartel y la propuesta del contratista”.

### **Sobre ítem “a) Labores diarias... Barrido y limpieza general”**

Ante la consulta de si cuando el cartel se se refiere a “limpieza general...hornos de microondas, ... refrigeradoras...”<sup>4</sup> ¿Se debe interpretar que se refiere a todos los aparatos electrodomésticos de esa índole que son activos institucionales?, el criterio legal indica

*“no se puede echar de menos que la cláusula cartelaria al final de su redacción quedó abierta a que la unidad fiscalizadora del contrato de “acuerdo las necesidades institucionales” pueda incluir otras actividades de limpieza de acuerdo con sus potestades de comprobación y cumplimiento del contrato.”* (el destacado no es del original)

### **Sobre ítem “Productos y materiales mínimos requeridos”**

En respuesta a la consulta de si ¿es válido interpretar que la CNE como fiscalizadora del contrato debe establecer controles para verificar cada mes la cantidad de materiales utilizados?, ya que en el acápite g) transcrito se establece un resumen de consumo mensual, se indica lo siguiente:

*“...Bajo este norte, debe de establecer los mecanismos y controles necesarios para verificar la cantidad de insumos a utilizar por el contratista mensualmente y que se logre acreditar por parte de éste el consumo mínimo mensual de insumos utilizados.”* (el destacado no son del original)

<sup>3</sup> Oficio CNE-UAL-OF-0580-2021 de 25 de noviembre del 2021, suscrito por los Licenciados José Fernando Rodríguez Paniagua, abogado y Eduardo Mora Castro, Jefe.

<sup>4</sup> Ítem 2.3.1 **acápites a).**

### 3. Conclusiones

De la compilación de los enunciados de los términos de referencia de la contratación y los articulados de la LGCI se colige la obligación de “*Proteger y conservar el patrimonio público*” sin excepción lo cual nos remite:

- ✓ Al aseo como parte de las acciones preventivas para el cuidado de todos los aparatos electrodomésticos que son activos institucionales, independiente de su ubicación física.
- ✓ A establecer por parte de la unidad administrativa fiscalizadora, control que permita acreditar el consumo mínimo mensual de insumos.

La LGCI establece en el “**Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** *En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...) c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna...*”, por lo que con fundamento en dicho artículo así como en el en el artículo 33° incisos b) y c) se solicita comunicar a esta Auditoría en el plazo de **5 días hábiles**, posteriores al recibo de esta comunicación las acciones implementadas.

Atentamente,

Elizabeth Castillo Cerdas  
**Auditora Interna**



Sra. Ana Cristina Quirós Soto, Directora Ejecutiva  
ECC/sas

